

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Diciembre cinco (5) de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2011-00105-00, informándole que la apoderada judicial sustituta de la parte demandante solicitó a través de correo que antecede, el pago del valor de las costas ejecutivas liquidadas y aprobadas en el presente asunto, como también le informo que revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se encontraron constituidos los siguientes depósitos judiciales: No. 442100001045592 del 15/12/2021 por valor de \$100.156.042,43 a nombre de BETTY BERDUGO; No. 4421000001151382 del 24/11/2023 por valor de \$108.278.666,42 y No. 442100001151383 del 24/11/2023 por valor de \$83.021.661,90 a nombre de ARMANDO PEÑARANDA. Provea.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2011-00105-00.-  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.-  
DEMANDANTES: BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO y ARMANDO  
PEÑARANDA BERDUGO.-  
DEMANDADO: GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A.  
antes PALMERAS DE LA COSTA S.A.-**

**Santa Marta, Diciembre cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**1. ANTECEDENTES.**

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante a través de correo que antecede, solicitó el pago del valor de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso.

**2. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Al respecto, se trae a colación como fundamento normativo lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461 referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como quiera que el auto de fecha 20 de noviembre de 2023 por medio del cual se aprueban las costas liquidadas dentro del presente proceso se encuentra ejecutoriado y que existe dinero suficiente constituido a favor de este asunto para dicho pago, este juzgado accederá a lo solicitado.

En consecuencia, se entregará a la parte demandante a través de su apoderada con facultades para recibir, las sumas de \$15.603.406,00 correspondiente al valor de las costas a favor de BETTY BERDUGO y \$8.700.900,00 correspondiente al valor de las costas a favor de ARMANDO PEÑARANDA, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001045592 del 15/12/2021 por valor de \$100.156.042,43, en las sumas de \$15.603.406,00 que será entregada a la señora BETTY BERDUGO conforme se expuso en el párrafo que antecede y \$84.552.636,4 que será devuelta a la ejecutada en calidad de remanentes.

También se fraccionará el depósito judicial No. 442100001151383 del 24/11/2023 por valor de \$83.021.661,90, en las sumas de \$8.700.900,00 que será entregada a la apoderada del demandante ARMANDO PEÑARANDA conforme se expuso renglones arriba y \$74.320.761,9 que será devuelta a la parte ejecutada junto con el depósito judicial No. 442100001151382 del 24/11/2023 por valor de \$108.278.666,42, en calidad de remanentes.

Como quiera que con los pagos ordenados a través de la presente providencia se cubre el total de obligaciones pendientes en este asunto, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas.

En su oportunidad, se archivará el presente proceso.

**Advertir a las partes demandante y demandada, que si el valor del monto a recibir en el presente proceso, como pago del crédito perseguido en este proceso, respectivamente, deberán solicitar sus pagos con abono a cuenta, de conformidad con el Convenio suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia para el pago de depósitos judiciales cuyo monto sea igual o superior a los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para ello, deberán remitir la solicitud de pago con abono a cuenta y la certificación de su cuenta bancaria vigente a la fecha de su solicitud. (Negrilla de nosotros).**

Por lo antes expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** a la apoderada judicial sustituta de los demandantes doctora BERTHA JOHANNA SABALLET RODRÍGUEZ con C.C. No. 26.670.925, las sumas de \$15.603.406,00 y \$8.700.900,00, como pago del valor de las costas

aprobadas a favor de los demandantes BETTY BERDUGO y ARMANDO PEÑARANDA respectivamente, conforme se expuso en esta providencia.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001045592 del 15/12/2021 por valor de \$100.156.042,43, en las sumas de \$15.603.406,00 que será entregada a la señora BETTY BERDUGO, a través de su apoderada judicial y \$84.552.636,4 que será devuelta a la ejecutada en calidad de remanentes.

También se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001151383 del 24/11/2023 por valor de \$83.021.661,90, en las sumas de \$8.700.900,00 que será entregada a la apoderada sustituta del demandante ARMANDO PEÑARANDA y \$74.320.761,9 que será devuelta a la parte ejecutada junto con el depósito judicial No. 442100001151382 del 24/11/2023 por valor de \$108.278.666,42, en calidad de remanentes.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes demandante y demandada, que deberán solicitar sus pagos con abono a cuenta, de conformidad con lo dicho en las consideraciones. Para ello, deberán remitir la solicitud de pago con abono a cuenta y la certificación de su cuenta bancaria vigente a la fecha de su solicitud.

**CUARTO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **BETY MARÍA BERDUGO CARRILLO y ARMANDO PEÑARANDA BERDUGO**, a través de apoderado judicial, contra la empresa **GREMCA AGRICULTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE S.A. antes PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

**QUINTO:** En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

**SEXTO:** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 003**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dae933d49ea1135c99cca616e93944f2c5104b5c7b90212e255bec4de236fa**

Documento generado en 05/12/2023 03:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**